



FORMOSA, 02 de Octubre de 2024

VISTO:

Los Artículos 214° siguientes y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias; el Artículo 48° de la Ley Impositiva N° 1.590, y, la Resolución General N° 023/2.024 de la Administración Tributaria Provincial;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Artículo 214° del Código Fiscal citado en el Visto, se estableció que, en la jurisdicción de la Provincia de Formosa, las apuestas virtuales, telefónicas y todo otro juego de azar cualquiera fuere su denominación que se expendan o respondan a actos que se practiquen en la misma, pagarán un impuesto que fija la Ley Impositiva. Por su parte, el Artículo 215° del mismo cuerpo legal establece que son contribuyentes de este tributo, las personas físicas o ideales que adquieran o participen en los juegos de azar, descriptos en la norma, concluyendo el Artículo 216 también del Código de rito que la base imponible de este gravamen estará constituido por el monto del juego o apuesta, conforme la alícuota que establezca la ley impositiva. En ese sentido, el Artículo 48 de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias establece que esa alícuota será del diez por ciento (10%) del importe de dinero a apostar, tratándose de juegos de azar que se desarrollen en casinos, salas de juego u otros establecimientos debidamente autorizados;

Que, para asegurar la percepción del tributo en cuestión, la Administración Tributaria de la Provincia de Formosa, estableció a través de la Resolución General N° 023/2.024 un Régimen de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar, sobre las apuestas que se realizan en los casinos y salas de juego, incluyendo las máquinas electrónicas y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no), habilitadas o autorizadas ante la autoridad de aplicación;

Que, por otro lado, se advierte que, en las Agencias oficiales de Quiniela, se encuentran instaladas máquinas electrónicas de resolución instantánea de juegos lotéricos, donde se efectúan apuestas sobre los juegos que ofrecen esta modalidad de apuestas, por lo que deviene necesario esclarecer si esta modalidad está alcanzada por el impuesto establecido por el Artículo 214° citado en el Visto;

Que, para ello resulta necesario acudir a la Ley 1.348 de creación del Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Formosa (IAS). En su Artículo 4° se establece que la actividad de juegos es materia no delegada a la Nación de juegos, por lo tanto, el IAS, detenta la exclusividad, reglamentación,

distribución, concesión y/o autorización total o parcial de cualquier tipo o forma de juego de azar existente o a crearse en el futuro. Asimismo, en dicho Artículo se define al juego de azar como:” ... *todo concurso, sorteo o competencia que implique una participación directa o indirectamente onerosa o promocional, y conlleve una elección aleatoria para determinar el ganador, ya sea mediante la utilización de elementos o maquinas manuales, eléctricas, electromecánicas, electrónicas, virtuales o de premios de resolución incierta o instantánea, de carretes o rodillos, ya sea de puestos múltiples o de video y/o sistemas de apuestas y pago electrónico y/o electromecánico por azar programado, con uso de fichas, cospeles, puntos, créditos o cualquier otra forma de pago que pueda cambiarse por dinero; así como cualquier otra modalidad de juego en la que el azar y/o carácter oneroso o promocional hagan la esencia del mismo...*”

Que, siendo que la propia ley define como juego de azar a los realizados a través de las maquinas de resolución instantánea, queda evidenciado que las apuestas realizadas a través de las mismas, se encuentran alcanzadas por el gravamen establecido por el Artículo 214° del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y sus modificatorias, y por lo tanto, resulta aconsejable extender la aplicación del Régimen de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar, establecidos por la Resolución General N° 23/2.024 de la Administración Tributaria Provincial, a esta modalidad de apuesta realizadas en las máquinas electrónicas de resolución instantánea de juegos lotéricos, a fines de asegurar la percepción del tributo y su ingreso a las arcas de la Provincia;

Que como dichas apuestas son llevadas a cabo en establecimientos que integran la red oficial de Agencias y Subagencias de Quinielas, debidamente autorizados por el Instituto de Asistencia Social, bajo su exclusivo control de éste, y teniendo en cuenta además que este Organismo detenta la exclusividad en la comercialización, reglamentación, distribución, concesión y/o autorización total o parcial de cualquier tipo o forma de juego de azar existente o a crearse en el futuro, resulta conveniente en razón de la especificidad de las funciones que realiza, designarlo Agente de recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar, en relación a los juegos y apuestas llevadas a cabo a través de las máquinas ubicadas en dicha red oficial;

Que, la Dirección Jurídica y Técnica ha tomado la intervención que le compete, pronunciándose en sentido favorable respecto de la presente reglamentación;

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 1.733, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;



Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE extender Régimen de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar, legislado en el Título V del Libro II del Código Fiscal de la Provincia de Formosa - Ley 1.589 y sus modificatorias, establecido por la Resolución General N° 023/2.024 de esta Administración Tributaria, sobre las apuestas y juegos de azar que se realizan en las máquinas electrónicas de resolución instantánea de juegos lotéricos que operan en la red oficial de Agencias y Subagencias de la Provincia de Formosa, habilitadas por el Instituto de Asistencia Social (I.A.S.) de la Provincia de Formosa.

ARTÍCULO 2º: CONSIDÉRASE a los efectos de la aplicación del presente Régimen de Recaudación sujetos pasibles de la retención, a quienes efectúen apuestas o juegos de azar, a través de las máquinas electrónicas de resolución inmediata que integran la red oficial de Agencias y Subagencias autorizadas por el organismo rector del juego en la Provincia de Formosa.

ARTÍCULO 3º: DESÍGNESE como Agente de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar previsto en la Resolución General N° 023/2.024 al INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (I.A.S.), CUIT N° 30-99905976-3, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ENTIÉNDESE como apuesta a los fines de la aplicación del presente Régimen, la suma original arriesgada por el apostador, sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generen a lo largo del ciclo de juego.

La retención se efectuará aplicando la alícuota del 10% prevista por el Artículo 48º de la Ley Impositiva N° 1.590 y sus modificatorias, sobre el importe señalado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 5º: DISPÓNGASE que serán aplicables para la recaudación del impuesto sobre las apuestas y juegos de azar a través de la modalidad máquinas electrónicas de resolución instantáneas de juegos

lotéricos que operan en la red oficial de Agencias y Subagencias de la Provincia de Formosa, las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 023/2.024 de la Administración Tributaria Provincial, que estableció el Régimen de Recaudación del Impuesto a los Juegos de Azar, en lo que respecta a: formas y plazos para el ingreso de los importes recaudados; medios de pago habilitados para el efecto; declaraciones juradas de las recaudaciones realizadas; y, régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 6º: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2.024.

ARTÍCULO 7º: **REGÍSTRESE**, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2024

Dr. GUSTAVO MAXIMILIANO LOPEZ PEÑA
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA